

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0930
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía. MINIMA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL, NIT 860.007.335-4
Apoderada. Dra. ILSE POSADA GORDON
iposada@posadaasesores.com
Demandado: GABRIEL ANTONIO PEREA ORTÍZ, CC. 6.103.791
Radicación. 761304089001 2018 -00304-00

Ciudad y fecha Candelaria (Valle), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TERMINADO CON SENTENCIA

Atendiendo la presentación del memorial digital de fecha 06 de agosto del año en curso por la Apoderada de la parte Demandante, quien solicita terminación por pago total de la obligación, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por cancelación de la obligación se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **GABRIEL ANTONIO PEREZ ORTÍZ, CC. 6.103.791** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, inscrita y comunicada con oficio 2780 del 10 de octubre de 2018. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicator ordenando el desglose de los documentos base de la presente ejecución teniendo en cuenta el artículo 116 literal C por extinción de los documentos contentivos aquí presentados por lo referido en el numeral primero del presente proveído. **ENTREGUENSE** los documentos en cumplimiento a este numeral sin trámite adicional

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db895e190695557c30a0c87add2f85d80639c8d7e7070c374072ecca4b1475b5**

Documento generado en 09/08/2022 10:17:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**